



INSTRUCCIÓN 2/2015, DEL DIRECTOR-GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO EFECTIVO DEL GRADO I DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece el calendario a seguir para la aplicación efectiva de la propia norma. Conforme a dicho calendario, a partir del 1 de julio de 2015, el derecho de acceso a las prestaciones a que da origen el Grado I de dependencia moderada, adquirirá plena efectividad, completándose así la implantación efectiva del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en todos sus grados establecidos.

En nuestra comunidad autónoma, los aspectos básicos necesarios para la ordenación y gestión de los servicios y prestaciones del Sistema, se regularon por la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

Determinados aspectos que afectari a la gestión de los servicios y prestaciones correspondientes al grado I de dependencia moderada, no fueron regulados al no tener aún efectividad, de acuerdo con el calendario de aplicación progresiva de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Por otra parte, a nivel estatal, se ha producido en los últimos años un desarrollo normativo que ha modificado, en parte, el régimen jurídico aplicable al grado I de dependencia moderada.

En consecuencia, se hace necesario dictar instrucciones que permitan el reconocimiento de las prestaciones mediante la aprobación del correspondiente Programa Individual de Atención a las personas reconocidas con grado I de dependencia moderada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de los antecedentes anteriores, el Director-Gerente de la Agencia, en el ámbito de las competencias reconocidas en el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de conformidad con el artículo 21 de la Ley

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este doc
Firmado Por	Manuel I
Url De Verificación	http://

Fecha	24/07/2015
de diciembre, de firma electrónica.	
Página	1/8





30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto

Las presentes instrucciones tiene por objeto aclarar y reunir en un único texto el régimen jurídico aplicable al grado I de dependencia moderada, así como establecer los criterios de gestión necesarios para su desarrollo e implantación efectiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Servicios y prestaciones correspondientes al grado I

Tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, los servicios y prestaciones correspondientes a las personas reconocidas con el grado I de dependencia moderada son:

- a) Servicio de prevención de la dependencia
- b) Servicio de promoción de la autonomía personal
- c) Servicio de teleasistencia
- d) Servicio de ayuda a domicilio
- e) Servicio de centro de día
- f) Servicio de centro de noche
- g) Prestación económica de asistencia personal
- h) Prestación económica vinculada al servicio
- i) Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este
Firmado Por	Man
Url De Verificación	htt

Fecha	24/07/2015
14 de diciembre, de firma electrónica.	
a/ve	Página 2/8





Tercera.- Servicio prioritario y régimen de compatibilidad

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se priorizará la atención de las personas reconocidas con grado I de dependencia a través del servicio de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia, teniendo en cuenta las necesidades de las personas y el carácter excepcional de las prestaciones económicas.

2. Por su carácter estratégico dentro del futuro Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia próximo a ser aprobado por el Consejo de Gobierno, el servicio de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia tendrá carácter preferente respecto de los demás servicios y prestaciones del catálogo para las personas reconocidas en situación de dependencia moderada.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, *serán incompatibles las prestaciones económicas entre sí y con los servicios incluidos en el catálogo, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia. Los servicios serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia que será compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio y de centro de día y de noche.*

En cualquier caso, tal y como se prevé en el apartado siguiente, la teleasistencia avanzada podrá preverse como recurso único en personas reconocidas con grado I de dependencia.

Cuarta.- Servicio de Teleasistencia

1. **Teleasistencia avanzada.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, *“para las personas beneficiarias a las que se les haya reconocido el grado I, de dependencia moderada, el servicio de teleasistencia se prestará como servicio complementario al resto de prestaciones contenidas en el programa individual de atención excepto en los casos de teleasistencia avanzada con apoyos complementarios, cuyo contenido se determinará por la Comisión*

Código Seguro De Verificación:		Fecha	24/07/2015	
Normativa	Este d	diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manu			
Url De Verificación	http	ve	Página 3/8	



Delegada del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia"

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la **Teleasistencia avanzada** desarrollará uno o varios de estos servicios.

- La realización de distintas campañas o programas de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia con el fin de lograr hábitos de vida saludable que promuevan el envejecimiento activo, la convivencia y el autocuidado.
- Detección de situaciones de riesgo mediante el uso de dispositivos periféricos capaces de detectar o prevenir las mismas.
- Facilitar la atención fuera del domicilio con la utilización de dispositivos móviles y de localización.
- La atención a las urgencias y emergencias sanitarias, las citas médicas y los consejos sanitarios a través de la integración entre la plataforma de teleasistencia con la del 061 y Salud Responde.
- Teleasistencia a determinados colectivos que no se benefician de la misma, con la eliminación de las barreras que impiden el acceso al servicio.

2. Participación en el coste del servicio.- Tal y como se prevé para el resto de grados, la persona participará en el coste del servicio en los términos siguientes:

- Personas a partir de 80 años, cualquiera que fuese su capacidad económica, y personas menores de esa edad con capacidad económica inferior al 75% del IPREM: exentas de pago.
- Personas menores de 80 años con capacidad económica igual o inferior al 75% del IPREM: aportación de 3,60 euros/mes.

Quinta.- Servicio de Ayuda a Domicilio

1. Supuestos/ criterios de prescripción del servicio. -

Código Seguro De Verificación:		Fecha	24/07/2015	
Normativa	Es:	diembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Ma			
Uri De Verificación	ht	Página	4/8	



Personas mayores:

- Personas que vivan solas y que tengan movilidad reducida por enfermedad o por necesidad del uso de dispositivo médico que regule alguna de sus funciones vitales y necesiten de ayuda de otra u otras personas para desplazarse hasta el dispositivo que preste el servicio de promoción de la autonomía personal o presenten dificultad para el desarrollo de las actividades prestadas por este servicio.
- Personas que vivan en entornos aislados o con barreras arquitectónicas que les imposibilite la asistencia a las actividades que se desarrollarían a través del servicio de promoción de la autonomía personal.

Otros perfiles:

- Personas que por su enfermedad y/o discapacidad presentan necesidades orientadas a la promoción de determinadas actuaciones y conductas dentro del hogar , para prevenir determinadas situaciones que puedan suponer un perjuicio para la salud de la persona o de salubridad para una comunidad (diógenes, ausencia de pautas de higiene personal,..)

2. Intensidad.- El servicio tendrá como intensidad un máximo de 20 horas y un mínimo de 10 horas mensuales de atención.

A efectos de determinar la intensidad conforme al resto de grados, se tendrán en cuenta criterios en relación a la severidad de la situación de dependencia y criterios sociales y/o del entorno de la persona beneficiaria.

3. Participación en el coste del servicio.- Se estará a lo dispuesto para el resto de grados, en función del número de horas prescritas, en la Orden de 15 de noviembre de 2007, reguladora del servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexta.- Servicio de Centro de Día

1. Intensidad.- La intensidad del servicio de centro de día para las personas reconocidas con el grado I de dependencia moderada será de 15 horas semanales de atención. Este régimen de atención no comprende servicio de transporte ni servicio de comedor.

Código Seguro De Verificación:		Fecha	24/07/2015	
Normativa	Est	licembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Mar			
Url De Verificación	htt	e	Página 5/8	



2. Participación en el coste del servicio.- Teniendo en cuenta la participación en el coste prevista para personas beneficiarias con horario completo de atención, las personas reconocidas con grado I de dependencia, en función del número de horas previsto, aportarán el 15% de sus ingresos líquidos anuales (con el límite del 90% del coste aplicable).

Séptima.- Prestaciones Económicas

1. Supuestos/criterios de prescripción.- Se estará al carácter excepcional de las prestaciones económicas aplicado para el resto de grados. En particular, se tendrán en cuenta especialmente las necesidades de las personas menores de 21 años.

2. Cuantía mínima garantizada.- El porcentaje de la cuantía mensual de la pensión no contributiva, aplicable como mínimo garantizado para las prestaciones económicas conforme al apartado 3 del artículo 17 de la Orden de 3 de agosto de 2007, será del 25% para las personas reconocidas con el grado I, con o sin nivel, de dependencia moderada.

Esta cuantía será la tenida en cuenta, en los supuestos en los que resulte aplicable tanto para la determinación de la mensualidad a abonar como de la cantidad a reconocer en concepto de efectos retroactivos, en el caso de que procedan.

Octava.- Servicio de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia para el grado I

1. Definición.- De conformidad con el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, *"los servicios de promoción tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria"*.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, se potenciará la prestación de los servicios de

Código Seguro De Verificación:		Fecha	24/07/2015	
Normativa	Este	diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manu			
Url De Verificación	http	ve	Página 6/8	



Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia por medio de actividades grupales, que sirvan de fomento para el desarrollo de las capacidades comunicativas y de interrelación personal, generación de grupos y otras habilidades sociales, por parte de las personas beneficiarias.

2. Modalidades.- En particular, son servicios de promoción los siguientes:

- a) Habilitación y terapia ocupacional.
- b) Atención temprana.
- c) Estimulación cognitiva.
- d) Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
- e) Habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.
- f) Apoyos personales, atención y cuidados en alojamientos de soporte a la inclusión comunitaria.

3. Intensidad.- El servicio de promoción se prestará con una intensidad de 15 horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones. Se realizará en forma de talleres para la promoción de la autonomía personal, desarrollados en sesiones grupales.

La modalidad del servicio relacionada con la Atención Temprana, tendrá como intensidad 6 horas mensuales de atención o su equivalente en sesiones.

4. Modalidad de gestión.- Desde la Agencia se procederá a la gestión del servicio que se materializará en tres instrumentos:

a) Convenios de colaboración con Corporaciones Locales de Andalucía en los que la Agencia financiará la realización de estos servicios en las instalaciones de las citadas Corporaciones.

b) Utilización de la red de Centros de Participación Activa de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Igualmente se utilizarán aquellas redes de centros públicos de la Comunidad Autónoma de

Código Seguro De Verificación:		Fecha	24/07/2015	
Normativa	Este r	licimiento, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manu			
Url De Verificación	http.	Página	7/8	



Andalucía mediante convenios con Instituciones Públicas.

c) Mecanismos de contratación pública de los servicios a prestar.

5. Participación en el coste del servicio.- El acceso a los *talleres de promoción de la autonomía personal* tendrá carácter gratuito para las personas beneficiarias,

EL DIRECTOR-GERENTE

Código Seguro De Verificación:		Fecha	24/07/2015	
Normativa	Es	diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Ma	Página	8/8	
Url De Verificación	ht	ve		